

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1927.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 13, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico, y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

11802

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación

CIRCULAR NUMERO 250

El Departamento de Salubridad Pública (de la ciudad de México), en nota de 7 octubre próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Con esta fecha y para el mejor ejercicio de las funciones sanitarias que corresponden a las Autoridades Federales en materia de salubridad pública, de acuerdo con el Código expedido el 6 de marzo de 1926, he dirigido al C. Delegado del Departamento de ese Estado la siguiente comunicación que transcribo a usted para su conocimiento: “En la primera reunión de Autoridades Sanitarias de la República, convocada por el Departamento de Salubridad para normar las relaciones que deben existir entre las autoridades Sanitarias Federales y las Locales, se llegó al siguiente acuerdo:—a). Que se precisen y detallen las funciones de los Delegados Sanitarios Federales, previniéndoles que no deberán intervenir en asuntos sanitarios que las leyes no determinen expresamente que corresponden a la jurisdicción federal; salvo el caso de que las Autoridades del Estado a quienes corresponda —y en la forma legal que sea procedente—soliciten la cooperación o colaboración de los mismos delegados en asuntos de salubridad local.—b). Que se ordene a los Delegados Federales que no se comuniquen directamente con los agentes, inspectores o demás funcionarios inferiores dependientes de las Autoridades Sanitarias Locales, (direcciones, juntas, Consejos o Departamentos de Salubridad) en los asuntos en que se reclame alguna cooperación por parte de dichos funcionarios o autoridades sino que se dirijan siempre a las autoridades jerárquicas superiores, salvo el caso que haya una urgencia que lo justifique —c). Que en todas las comunicaciones oficiales y demás trámites que se impongan entre los Delegados Sanitarios Federales y las Autoridades Sanitarias Locales, aquellos guarden el comedimiento, atención y mesura que el respeto de toda Autoridad re-

clama, buscando siempre la mejor armonía y entendimiento, para el beneficio público, debiendo observar igual actitud las Autoridades Sanitarias Locales por la misma razón y finalidad.—Las materias que el Código Sanitario establece claramente como correspondientes a los Delegados del Departamento de Salubridad, son las que a continuación se expresan y a su cumplimiento estricto deberán limitarse sus actividades.—I. La vigilancia de todo lo que se refiere a Sanidad marítima y aérea: lazaretos y estaciones de observación sanitaria.—II. El ejercicio de servicio de sanidad en materia de migración: entrada de pasajeros por puertos marítimos y vías terrestres y aéreas y salidas de los mismos pasajeros.—III. La profilaxis de las enfermedades transmisibles.—IV. La vigilancia del tráfico fluvial, terrestre y aéreo de acuerdo con los reglamentos.—V. La vigilancia en materia sanitaria del ejercicio de la prostitución. (Compete a las Autoridades Locales lo que se refiere, en esta materia, a la moral y orden público y siempre que sus disposiciones se sujeten a la revisión del Consejo de Salubridad General).—VI. La vigilancia en el ejercicio de los diferentes ramos de la medicina, respetando lo que las legislaciones de los Estados hayan estatuido al reglamentar el artículo 4º Constitucional.—VII. Vigilar la importación, el comercio, la fabricación, la elaboración y el uso de los productos medicinales.—VIII. Vigilar el comercio, la importación, la exportación, elaboración, uso, consumo y, en general, todo acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes.—IX. La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en materia de cementerios, inhumaciones, exhumaciones y traslación de cadáveres.—X. Vigilar porque se cumplan las medidas que el Departamento de Salubridad dicte para prevenir o combatir las enfermedades de los animales, que se transmitan puedan transmitirse a la especie humana y a la de los productos o comestibles de origen animal que puedan servir de vehículo para la transmisión de las mismas enfermedades.—XI. Cuidar que los comestibles y bebidas se introduzcan al país en las condiciones que establece el Código Sanitario y sus Reglamentos.—XII. Vigilar el cumplimiento de lo establecido por el Código Sanitario en materia de Ingeniería Sanitaria, estudiando y aprobando en su caso los planos y proyectos correspondientes para la crea-

ción de nuevas ciudades, colonias o poblados, ampliaciones de los ya existentes y ejecución de obras de saneamiento, desagüe y pavimentación, ya sea que tales obras o modificaciones se intenten por particulares, ayuntamientos o por cualquier otra autoridad federal o local, en los términos que a esta acción señala el Capítulo XI, título 2º, libro 1º del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.—XIII. Cuidar del exacto cumplimiento de lo establecido por la ley Sanitaria, en materia de Higiene industrial.—XIV. El desarrollo de una activa propaganda higiénica.—XV. La formación de estadísticas e informes sobre los ramos que tiene encomendados.—XVI. La labor que, en casos especiales de acción extraordinaria en materia de salubridad les encomiende la Autoridad Sanitaria. Las materias que, según el mismo Código Sanitario, compete a las Autoridades Políticas y Sanitarias Locales se enumeran en seguida: I. Sobre el ejercicio de la prostitución en lo que compete a la moral y al orden público, siempre que las disposiciones dictadas se sujeten a la revisión del Consejo de Salubridad General quien decidirá si están de acuerdo con lo estatuido por el Código Sanitario Federal.—II. Sobre el ejercicio de la medicina con respecto a la reglamentación del artículo 4º Constitucional y en los casos establecidos por los artículos 160 y 162 del Código Sanitario.—III. En el caso de los expendios de medicinas para determinar si los farmacéuticos titulados son los únicos autorizados a actuar como responsables de los expendios.—IV. Sobre alcoholismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código Sanitario.—V. Sobre certificados de inhumaciones en los términos del artículo 219 del mismo ordenamiento.—VI. Sobre pureza, estado de conservación, etc., de comestibles y bebidas; indicaciones que deberán llevar los marbetes; casos en que puedan venderse comestibles y bebidas adulteradas; venta de carne; venta de sustancias colorantes, tóxicas o nocivas; sustancias que puedan servir para teñir o colorar comestibles y bebidas; funcionamiento de los hornos destinados a la fabricación del pan; condiciones sanitarias e higiénicas y ubicación de los expendios de comestibles y bebidas; reglas que deberán observarse en la elaboración, confección, etc. de los comestibles y requisitos a los que estará sujeta su venta; condiciones que deban llenar las personas que se dediquen a la venta de comestibles y bebidas; certificados de salud. Corresponde a la Autoridad Sanitaria Local la vigilancia estricta de las reglamentaciones que dicte, y además la observancia de los artículos 247, 248, 249, 250, 251, 253, 256, 259, 261 y 265 del Código Sanitario, imponiendo las penas que correspondan de acuerdo con el mismo Código en los casos de infracción que sorprendan.—VII. Dictar leyes y disposiciones que garanticen la salubridad o higiene del trabajo en sus respectivos Estados, siempre que no se opongan o contrarién los límites de restricción que señala el Consejo General de Salubridad (artículo 242 del Código Sanitario).—Al rogar a usted a mi vez tenga la gentileza,

si no encuentra en ello inconveniente, de dar sus órdenes a las Autoridades Sanitarias Locales en el sentido que antes se indica de acuerdo con las leyes vigentes, le anticipo mis agradecimientos y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de octubre de 1927.—El Jefe del Departamento, Doctor Bernardo Gastelum".

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su conocimiento.

Sírvase acusar el recibo respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, noviembre 3 de 1927.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

11819

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 251

El C. Gral. Jefe del Estado Mayor Presidencial, en telegrama E. M. Núm. 106 de 5 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

—“Por acuerdo del C. Presidente de la República tengo la satisfacción de transcribir a Ud. mensajes que acaban de recibirse del C. Gral. de Div. J. G. Escobar: “Teocelo, Ver. 4 de noviembre de 1927 — Hago del superior conocimiento de Ud. que en estos momentos a las 24 horas acabo de capturar a infidente Gómez, quien cayó en emboscada que al efecto establecí al obscurecer en el Monte que hay entre ésta e Ixhuacán, capturándolo yo mismo, cayendo también en nuestro poder el Tte. Corl. Francisco Gómez Vizcarra y dos individuos más que acompañabanlos. Siento gusto al haber cumplido mi promesa.” Otro que dice: “Teocelo, Ver; 4 de noviembre de 1927.—Hago del superior conocimiento de Ud. que como resultado de la tenaz persecución ha venido haciéndose sin descanso a los restos de la infidencia acaba de ser capturado por nuestras fuerzas después de pequeño tiroteo en el Cerro Quiliat el ex-General Adalberto Palacios y el ex Mayor Francisco Meza Pérez. Igualmente en los montes de Taxín fue capturado el Corl. Salvador Castañón habiendo ordenado que se les forme un consejo de guerra y se les juzgue conforme a la ley”. Afecto Gral. Jefe del E. M. P. José Alvarez”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación.

Sírvase contestar de enterado y haber cumplido.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, Noviembre 7 de 1927.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

SECCION AGRARIA

11787

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION al señor Carlos Hernández, propietario de la Hacienda de “El Tablón” o

"Dolores de la Vega", ubicada en el Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo.

Por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria, y en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de la presente, se le hace saber que debe presentarse en esta Oficina, a las once horas del día catorce del actual, para que en unión de los demás propietarios probablemente afectados con la dotación al pueblo de "LAGUNILLA", Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan, nombren representante común que intervenga en la formación del censo agropecuario que se levantará en el citado pueblo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, del 11 de agosto próximo pasado.

Pachuca de Soto, a 4 de noviembre de 1927.—
El Secretario de la C. L. A., Samuel Rico Córdova.

11359

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 9-12-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 6256, Septiembre 12 de 1927.—Al centro: 1261.—Solicitud de restitución de ejidos de SAN MIGUEL DETZANI, Mpo. y Dto. de Zimapán.—Gobernador C. del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de San Miguel Detzani, Mpo. y Dto. de Zimapán, de este Estado, por sí y en representación de los anexos del mismo pueblo; ante Ud. ocurren y de conformidad con los Arts. 21, 22, 24 y 30 al 47 de la Ley del 23 de abril de 1927, presentan formal solicitud de restitución de tierras con fundamento en los documentos que acompañan y que constituyen un cuaderno de copias certificadas por el Director del Archivo General de la Nación. En esa virtud, pues, y suplicando a Ud. se nos tenga por presentados en tiempo y forma con esta solicitud de restitución, así como también que se nombre nuestro Comité Particular Ejecutivo de acuerdo con el Art. 12 de la Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 14 de la del 23 de Abril de 1927, nos permitimos proponer a los siguientes como sigue: Presidente el C. Antonio R. Beltrán, Secretario, el C. Filogonio Guerrero, Vocal, el C. Manuel Rivera. Por lo expuesto, rogamos a Usted turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su trámite y deshaogo, así como ordenar que se anote que de acuerdo con los Arts. 1 transitorio de la Ley del 23 de abril de 1927 y 4o. de la del 22 de noviembre de 1921, señalamos como representante nuestro al C. Procurador de Pueblos de la H. Comisión Nacional Agraria en el Estado.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reección.—San Miguel Detzani, Hgo., a 15 de julio de 1927.—Antonio L. Beltrán, Benigno Rivera, Maclovio Beltrán, Isidro Rangel, Francisco Rivera, Gumaro Pérez, Ismael

Beltrán, Pánfilo Reséndiz, Herón Ortiz, Guillermo Beltrán, Cirilo Reséndiz, Nazario García, Jesús Beltrán, Filogonio Guerrero, Manuel Rivera, Wenceslao Contreras, Crescencio Hernández, José Beltrán, Antonio Pérez, Urbano Franco, Miguel Ramírez, Antonio Beltrán, Valerio Martínez, Cirilo Solís, Alfredo Beltrán, Francisco Roque, Sabino Rivera, Mucio Acosta, Antonio Hernández, José Reséndiz, Bernardino León, Arnulfo Ortiz, Romualdo Martínez, Valentín Martínez, José Reséndiz, José T. León, Fidencio Ramos.—Rúbricas.—Siguen más firmas.

La presente es copia fiel de su original.—Pachuca de Soto, a 15 de octubre de 1927.—El Srio. de la Comisión Local Agraria.—Samuel Rico Córdova.

11441

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 9-24-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Dígase el trámite.—Matías Rodríguez.—Rafael M. Vega.—Rúbricas.—Al centro: 2843. Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos del poblado denominado "SAN JUAN CUAUTENGO", del Municipio de Metzquitlán, Distrito de Metzquitlán de este Estado, ante Ud. ocurrimos y respetuosamente manifestamos: Que necesitando obtener tierras para asegurar de una vez por todas nuestro mejoramiento económico social, así como también, que necesitando ejercer nuestros derechos agrarios en los términos estatuidos por los Artículos 3o de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional ante Ud. venimos y de conformidad con el artículo 43 de la Ley del 11 de agosto de 1927 presentamos por medio de escrito formal solicitud de dotación de tierras ejidales, suplicando se nos tenga como presentados según lo ordena el artículo 40 de la última de las citadas.

Al mismo tiempo y a fin de dejar llenados desde luego los requisitos establecidos por los artículos 4o fracción III y 12 de la Ley de 6 de enero de 1915 así como por el 8o de la de 11 de Agosto de 1927 nos permitimos proponer desde luego a las siguientes personas para que integren nuestro Comité Particular Ejecutivo.

Para Presidente al C. Guadalupe Severino.

Para Secretario al C. Eulogio Severino.

Para Vocal al C. Refugio Percastre.

Por lo expuesto suplicamos a Ud. pues, se nos tenga por presentados formalmente solicitando dotación de ejidos; que al recibo de este documento se turne a la Comisión Local Agraria para los efectos de las disposiciones, del Capítulo IX de la Ley de 11 de Agosto de 1927 que se expidan los nombramientos para las personas que proponemos integren nuestro Comité Particular Ejecutivo y que de acuerdo con los artículos 4o de la Ley del 22 de Noviembre de 1921 y 133 de la de 11 de Agosto de 1927 se tenga como a nuestro representante al C. Procurador de Pueblos de la H. Comisión Nacional Agraria.

ria en el Estado. —Protesto lo necesario. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —San Juan Cuautengo, 14 de septiembre de 1927. —Guadalupe Serrano. Rúbrica. —Felipe Severino, Eduardo Severino, Angel Severino, Macario Roque, Francisco Roque, Angel Vázquez 1º, Constancio Vázquez, Angel Vázquez 2º, Refugio Percastre, Miguel Percastre, Romualdo Pasarán, Macaria García, Francisca Licon, Zeferino Córdova, Gregorio Romero, Victoriano Marcos 2º, Margarito Guzmán, Martín Severino, Pedro Pasarán, Pedro Vázquez, Angel Larios, Cipriano Severino, Marcial Vázquez, Librado Gómez, José Gómez, Hilarión Islas, Rafael Cruz, Antonio Vázquez, Cirilo Vázquez, Ascensión Vázquez, Tomás Pasarán, Francisco Vázquez, Apuleyo Cruz, Francisco Ramírez 3º, Francisco Ramírez 4º, Macario Balderrama, Emilio Alvarez. —Los antes suscritos no saben firmar pero lo hace a ruego y encargo Guadalupe Moreno, Refugio Percastre, Eugenio Severino. Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada. —Pachuca de Soto, a 18 de octubre de 1927. —Samuel Rico Córdova.

11511

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen: 9-24 927. —Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación. Dígase el trámite. —Matías Rodríguez. —Lic. Rafael Martínez Vega. —Rúbricas. —Al Centro. —Núm. 2844. —Ciudadano Gobernador del Estado. —Pachuca, Hidalgo. —Los que suscribimos vecinos del poblado denominado "ALAMOS" del Municipio de Metzquitlán, Distrito de Meztitlán, de este Estado, ante Ud. ocurrimos respetuosamente manifestamos: Que necesitando obtener tierras para asegurar de una vez por todas nuestro mejoramiento económico social, así como también que necesitando ejercer nuestros derechos agrarios en los términos estatuidos por los Arts. 3º de la Ley de 6 de enero 1915 y 27 Constitucional, ante Ud. venimos y de conformidad con el artículo 13 de la Ley del 11 de agosto de 1927 presentamos por medio de escrito, formal solicitud de dotación de tierras ejidales, suplicando se nos tenga como presentados según lo ordena el artículo 140 de la última de las citadas. —Al mismo tiempo al fin de dejar llenados desde luego los requisitos establecidos por los artículos 4º fracción III y 12 de la Ley de 6 de enero de 1915, así como por 8º de la de 11 de agosto de 1927, nos permitimos proponer desde luego a las siguientes personas para que integren nuestro Comité Particular Ejecutivo; para Presidente al C. Angel Vargas; para Secretario el C. José Ma. Peñafiel; para Vocal al C. Rafael Arellano. —Por todo lo expuesto, suplicamos a Ud. pues, se nos tenga por presentados formalmente solicitando dotación

de ejidos; que al recibo de este documento se turne a la Comisión Local Agraria, para los efectos de las disposiciones del Capítulo IX de la Ley de 11 de agosto de 1927; que se expidan nombramientos para las personas que proponemos integren nuestro Comité Particular Ejecutivo y que, de acuerdo con los artículos 4º de la Ley de 22 de noviembre de 1921 y 133 de la de 11 de agosto de 1927, se tenga como a nuestro representante al C. Procurador de Pueblos de la H. Comisión Nacional Agraria en el Estado. —Protesto lo necesario. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —Alamos. Hgo., 9 de septiembre de 1927. —Angel Vargas, Rafael Arellano, Adrián González, Fausto González, Wenceslao Butrón. Rúbricas. Porfirio Flores, Baldomero González, Hisiquio González, Guadalupe Sánchez, Pedro Peñafiel, Francisco Marcos, Marciano Pasarán, Carmen Pasarán, Baldomero Pasarán, Angel Pasarán, Marcos Gómez, Emiliano Gómez, Carmen Licon, Genaro Severino, Baltazar Severino, Trinidad Flores, Manuel Flores, Ramón Flores, Trinidad Arellano, Victoriano Marcos, Herón Marcos, Jesús Hernández, Ignacio Carrillo, Pedro Carrillo, Aristeo Carrillo, Trinidad Maldonado, Jesús Maldonado, Angel Maldonado, Antonio Mendoza, Hilarión Pérez, Juan Maldonado, Marcelino Maldonado, Peón Maldonado, Genaro Carrillo, Nicolás Hernández, Herminio Flor, José Flor, Jesús Gómez, Agustín Carrillo, Gilberto Carrillo, Odilón Jarillo, Isabel Maldonado, Guadalupe Licon, Narciso Carrillo, Francisco Carrillo, Dolores Carrillo, Severo Carrillo, Manuel Sánchez, Rosario Cruz, Teófilo Cruz, Baltazar Cruz, Joaquín Cortés, Agustín Cortés, Juan Cortés, Paz Licon, Trinidad Gómez, Rosalío Maldonado, Manuel Severino, José Licon. —Los antes suscritos no saben firmar, pero lo hace con sus autorizaciones a ruego y encargo Jose Ma. Peñafiel. —Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original. —Pachuca de Soto, octubre 18 de 1927. —Samuel Rico Córdova.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Matar la langosta es matar el hambre.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

GOBIERNO FEDERAL

11574

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Local Agraria del Estado de México.

NOTIFICACION

A los propietarios de la hacienda denominada denominada "José Marquez", sita en el Estado de Hidalgo.

Los vecinos del poblado de "Capulín Cerro Colorado", Municipio y Distrito de Jilotepec, del Estado de México, han formulado la siguiente solicitud de dotación de ejidos:

"Al C. Gobernador del Estado.—Toluca, Méx.—Los suscritos vecinos de la ranchería de "El Capulín Cerro Colorado", de la Municipalidad y Distrito de Jilotepec, ante usted con el respeto debido, venimos a exponer que:—I. Que en el lugar donde vivimos no hay ninguna industria en donde pudiéramos conseguir trabajo que los míseros trabajos que se nos llegan a ofrecer son tan rudos y tan mal retribuidos que es preferible no aceptarlos.—II. Que todos los vecinos de esta ranchería que abajo firmamos, somos agricultores, no sabiendo otra cosa que trabajar la tierra, pero como carecemos de ella, estamos en la más angustiosa miseria.—III. Que señalamos como hacienda colindante con nuestra ranchería, la Hacienda de José Marquez, propiedad del señor José G. Escandón.—Por todo lo anteriormente expuesto, rogamos a usted nos tenga por presentes, solicitando para la mencionada ranchería de Capulín Cerro Colorado, dotación de ejidos, con fundamento en el artículo 1º del Reglamento Agrario vigente, ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 del Pacto Federal, señalamos para oír notificaciones en esa ciudad, al C. Procurador de Pueblos, cuyas oficinas son conocidas en esa ciudad.—Protestamos nuestra adhesión y respeto.—Ranchería del Capulín Cerro Colorado, a 20 de diciembre de 1926.—El Representante Agrario de la Ranchería de El Capulín Cerro Colorado, firma en representación de los vecinos de la mencionada ranchería.—Jesús R. García.—Rúbrica".

Lo que se hace del conocimiento de ustedes, como propietarios de terrenos colindantes con el poblado de que se trata, para los efectos previstos en el artículo 58 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, fecha 11 de agosto del año en curso; en el concepto de que el expediente relativo ya se encuentra instaurado en esta misma oficina.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Toluca, Méx., 22 de octubre de 1927.—El Presidente de la Comisión Local Agraria, José Ortiz Petricoli.

11747

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos del pueblo de SAN JUAN TLATEPEXI, Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que el 3 de octubre de 1922, el representante debidamente acreditado del referido lugar, solicitó ante el C. Gobernador del Estado se dotara de ejidos a sus representados de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915, y artículo 27 Constitucional.

Resultando Segundo.—Que la solicitud fue turnada para su tramitación conforme a la Ley a la Comisión Local Agraria y ésta procedió a recabar los datos fundamentales del procedimiento, figurando entre los que se aportaron al expediente, los que se expresan a continuación: que el lugar solicitante tiene la categoría política de PUEBLO y con ella figura en la División Territorial del Estado formada en 1910, según nota del Ejecutivo Local número 1128 de 20 de enero de 1923; que los terrenos del pueblo comprenden 1739 Hs. 95 As. 66 Cs. y lindan al N. con el rancho de San Pedro Ayotoxtla, propiedad de las Sras. Agripina y Dolores Barrera; al E. con el mismo rancho y con el pueblo de Ixtazacuala; al S. con el pueblo de Huizticola y al W. con el rancho de San Pedro Ayotoxtla y con la hacienda La Florida; que los poblados de importancia más cercanos son Metztitlán, Cabecera del Distrito, distante como 15 K. del pueblo y unido a este por caminos de herradura, y Lagunilla, que es también estación del F. C. más próxima, situada a 30 K. de distancia y unida al lugar de que se trata por camino de herradura en mal estado; que el clima es templado y el cultivo principal consiste en maíz con rendimiento de 100 por uno en una cosecha anual y los jornales varían de \$ 0.50 a \$ 0.62; que los vecinos aprovechan como propias las aguas del río Amajac; que el rancho de San Pedro Ayotoxtla, tiene una superficie de 882 Hs. 23 As. 80 Cs., distribuidas en 793 Hs. 05 As. 36 Cs. de cerril y 89 Hs. 20 As. 24 Cs. de riego de primera calidad; que los terrenos de la hacienda de La Florida, en la porción que colinda con Tlatepexi, están en poder del pueblo de Fontezuelas; que el censo agrario levantado con todas las formalidades prescritas por la Ley, el 29 de octubre de 1924, consignó un total de 81 individuos capacitados para obtener tierras.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria hizo las notificaciones y traslados de Ley a los propietarios de las fincas probablemente afectadas y como resultado se obtuvo la comparecencia de las Sras. Barrera quienes en síntesis hicieron objeciones al censo agrario y se opusieron a la dotación manifestando como motivo que el lugar de que se trata poseía tierras suficientes para cubrir sus necesidades y que los terrenos de que eran propietarias eran inafectables conforme a la ley por razón de su extensión, dado que la que correspondía a cada una de ellas estaba formada por 45 Hs. de riego y 380 de terrenos cerriles; acompañando entre otros documentos, la copia del testimonio de la escritura de disolución de la comunidad de intereses que sobre el rancho de San

Pedro Ayotoxtla tuvieron las Sras. Dolores Barrera Vda. de Fajardo y Agripina Barrera, así como copia de la nota que giró el C. Gobernador del Estado al Administrador de Rentas de Metztlán, eximiendo a las Sras. Barrera del pago de toda clase de derechos por traslación de dominio, por motivo de la disolución de comunidad que dichas señoras tenían como herederas del Sr. Epitacio Barrera, en la propiedad del rancho de San Pedro Ayotoxtla.

Resultando Cuarto.—Que con los elementos aportados al expediente, el 26 de junio de 1925 la Comisión Local Agraria dictaminó en el sentido de dotar a San Juan Tlatepexi con 40 Hs. de terreno de riego que se tomarían de las dos fracciones en que se dividió el rancho de San Pedro Ayotoxtla en proporción a su respectiva superficie, y sometido ese dictamen a la aprobación del C. Gobernador del Estado, este funcionario con fecha 2 de agosto de 1925 dictó la resolución que dice en lo conducente.

“Considerando Primera.—Que la solicitud de dotación de tierras suscrita por el Representante del pueblo de San Juan Tlatepexi, está ajustada a la Ley;

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente se acreditó, que San Juan Tlatepexi tiene la categoría política de Pueblo y por lo tanto tiene derecho a solicitar y obtener tierras por concepto de dotación de conformidad con lo prevenido en el Art. 1º del Reglamento Agrario;

Considerando Tercero.—Que el padrón o censo agrario formado de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento Agrario arroja un total de individuos capacitados para trabajar la tierra de 81;

Considerando Cuarto.—Que por el plano y el informe del Ingeniero se desprende que el Pueblo posee una superficie de 1775 hectáreas, 36 áreas, 66 centiáreas en su totalidad impropias para el cultivo, pues están en los acantilados que limitan la barranca por donde corre el río de Amajac, que además de estar estas tierras con pendientes excesivas para poderlas aprovechar en la agricultura, están constituidas por peñascales y lajas con muy escasa cantidad de tierra vegetal.

Considerando Quinto.—Que por el mismo plano se ve que el propietario del rancho de San Pedro, única finca colindante, posee la totalidad de las tierras que pueden aprovecharse para siembra y que se encuentran en ambas márgenes del río mencionado, siendo la superficie de estas tierras de riego de 89 hect. 20 aras, 24 cent., que unidas a las tierras de otra clase del mismo rancho da para este predio una superficie de 882 hect. 25 aras.

Considerando Sexto.—Por escrito de 26 de mayo del año actual, la señora Dolores Barrera de Fajardo presentó escrito de objeciones al censo agrario, que no son de tomarse en consideración en virtud de no adjuntar documentos que comprueben su dicho, adjuntado testimonio de escritura pública para demostrar que el rancho de San Pedro pertenece a la ocursante y a la Srita. Agripina Barrera en partes iguales correspondiendo a cada una, una extensión aproximada de 425 hectáreas;

Considerando Séptimo.—Teniendo el pueblo una superficie de 1775 hectáreas, 36 aras, 76 centiáreas y asignándole el máximo que marca el Reglamento

Agrario en su artículo 11 o sean 24 Hects. por jefe de familia o varón mayor de 18 años, siendo 81 el número de individuos con derecho a dotación según el censo agrario, resultaría que son necesarias 1920 hectáreas de tierras de temporal de escasa precipitación, y aún considerando que fueran de esta calidad las 1770 hectáreas que poseen, apenas son suficientes para 73 individuos faltando por cubrir las necesidades de 8.

Considerando Octavo.—Que no habiendo inmediatas al pueblo fincas de gran extensión para dotar con ellas a San Juan Tlatepexi, se está en el caso de aplicar el Art. 17 del Reglamento Agrario vigente, y por lo tanto, para dotar a los ocho jefes de familia que faltan deberán tomarse las tierras proporcionalmente de las dos fracciones en que está dividido el rancho de San Pedro Ayotoxtla.

Considerando Noveno.—Que encontrándose este pueblo lejos de los centros de población y de las vías férreas, puede tomarse el máximo de tierras que marca el art. 9º respecto a las de riego y por lo tanto y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debía resolver y resuelve:

Primero.—Ha sido procedente la acción de dotación ejercida por los vecinos del pueblo de San Juan Tlatepexi, Municipio y Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Se dota al referido pueblo de San Juan Tlatepexi con la cantidad de 40 hectáreas de terrenos de riego, que se tomarán proporcionalmente a las superficies de las dos fracciones en que quedó dividido el rancho de San Pedro Ayotoxtla.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del Pueblo con todos sus usos y costumbres, concediéndose a los propietarios afectados el plazo a que se refiere el Art. 19 del Reglamento Agrario.

Cuarto.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria del Estado o la Delegación de la Nacional, proceda a otorgar la posesión provisional, de acuerdo con el plano que forme y apruebe la Comisión Local Agraria.

Quinto.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final.”

La resolución anterior se ejecutó el día 15 de agosto de 1925, dándose la posesión provisional de la superficie dotada, al pueblo de que se trata; y contra esa ejecución y la resolución que la motivó interpuso amparo la Srita. Agripina Barrera, habiéndosele negado tanto en primera como en segunda instancia la suspensión del acto reclamado, y aunque en el fondo concedió el amparo el 19 de octubre de 1925 el C. Juez de Distrito en el Estado de Hidalgo, su fallo fue recurrido y el asunto se encuentra aún en la Suprema Corte de Justicia de la Nación pendiente de la resolución definitiva.

Resultando Quinto.—Que el expediente fué remitido para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria

ria, y su Delegado en el Estado de Hidalgo en su informe reglamentario expresa lo que se asienta a continuación: que el pueblo peticionario tenía tal categoría desde la erección del Estado de Hidalgo, en 1869, según informe del Gobierno Local, que remitía como anexo número 1; que los vecinos disponen de 1739.40.66 de terreno cerril, impropio completamente para el cultivo, por lo que debe ser beneficiado con dotación de ejidos, máxime que en la localidad no existe ninguna fuente de riqueza, viéndose los vecinos por tanto, obligados a trabajar como jornaleros en el rancho de "San Pedro Ayototxtla" o como medieros en el mismo; que según el censo rectificado por el Ing. Toledo, debían excluirse 10 individuos y dar de alta a 4, con lo que quedaban desvirtuadas todas las objeciones presentadas al padrón por las propietarias de "Ayototxtla", máxime que Milpa Grande no era una ranchería aislada, sino parte integrante de "San Juan Tlatexpi", por tener allí jurisdicción el C. Juez Auxiliar del pueblo; que la localización del ejido provisional fué inadecuada, porque todo había quedado fuera de los límites del pueblo, no obstante que dentro de dichos límites tenía terrenos la Sra. Vda. de Fajardo, todo lo cual originaba dificultades para propietarios y vecinos; que conforme a la ley no deberían afectarse las fracciones en que se dividió el rancho de "San Pedro Ayototxtla", por poseer cada una 45 Hs. de riego aproximadamente, pero como las tierras cerriles del citado predio eran impropias hasta para pastos, y de afectarse no se beneficiarían los vecinos, encontraba justificado afectar a cada fracción, con partes iguales de tierras de riego, así como tomar tierras de la hacienda de "La Florida", pastales, para darlas en dotación de ejidos a Tlatexpi, en el concepto de que dicha finca poseía una superficie aproximada de... 24,159 Hs., de las que se habían tomado solamente 6144 Hs. para el ejido provisional del pueblo de Ponzuelas; que como tipo de parcela de riego era solamente de 0.5 Hs., debía exceptuarse de afectación al vecino Ambrosio Angeles que poseía 2 Hs., y así el número de individuos dotables sería de 75, para los que se necesitaban 37.5 Hs. de terreno de riego; que encontrándose el pueblo a más de 8 K. de la vía férrea, era de aplicarse la parcela de 24 Hs. por individuo conforme al artículo 11 Reglamento, siendo así de 1,800 Hs. la dotación en terrenos cerriles, y en cuanto a la parte de riego para la dotación, debería tomarse por partes iguales de cada una de las fracciones en que se dividió el rancho de "Ayototxtla", y a fin de que el ejido quedara unido, debía procurarse que la Sra. Vda. de Fajardo permutara con el pueblo la parte que se expropiaría a la Srta. Agripina Barrera, para lo cual ya se había hecho el asunto del conocimiento de las afectadas para que manifestaran su conformidad; que la hacienda de "La Florida" era propiedad del señor Alejandro Athié, sirio-libanés. Con su informe remitió un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en que se publicó la resolución gubernamental, un oficio del Gobierno del Estado, acerca de la categoría política del poblado promovente, un tanto del informe del Ing. Toledo acerca de la rectificación del censo y una heliografía en que aparecía el plano proyecto de la Delegación.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Nacional Agraria dispuso cumplimentar lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y con tal motivo se hicieron las modificaciones que dicho artículo previene tanto a las propietarias de las fracciones en que se dividió el rancho de Ayototxtla como al propietario de la hacienda de La Florida, obteniéndose sólo la comparecencia de los propietarios de las dos dichas fracciones las cuales produjeron en síntesis las alegaciones presentadas en primera instancia y de las cuales se hará mención después y como no hubiera más diligencias que practicar el asunto quedó en estado de resolución que es de pronunciarse en los siguientes términos:

Considerando Primero.—Que según lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, puesto en vigor el 22 de agosto de 1927, el presente caso deberá resolverse con sujeción a los preceptos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Segundo.—Que habiendo certificado el C. Gobernador del Estado según se ha expresado en otro lugar que el lugar solicitante tiene la categoría política de pueblo, debe concluirse que en el caso se han llenado los requisitos de los artículos 1º y 2º del Reglamento que se aplica y que en consecuencia el lugar denominado San Juan Tlatexpi tiene categoría jurídico-política para solicitar y obtener tierras por vía de dotación.

Considerando Tercero.—Que como la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, establecen como una de las condiciones esenciales para dotar a todo centro de población agrícola, que éste tenga además de su capacidad legal, necesidad de tierras, habrá que examinar si en el caso concreto de San Juan Tlatexpi existe ese requisito, y para el efecto hay que tener en consideración que después de hacer la rectificación del censo y las exclusiones que conforme a la Ley procedieran, en atención a las objeciones de las propietarias afectadas, se llegó a la conclusión de que son 75 el número de personas capacitadas para obtener tierras y que el pueblo posee 1739 Hs. 96 As. aproximadamente excluyendo la zona urbanizada y que el pueblo se encuentra ubicado a más de 8 kilómetros de los centros de consumo y de la vía del ferrocarril. Siendo esos terrenos cerriles pastales en general, con porciones cortas labrables y con otras inútiles para el cultivo, es justo estimar que bastan para cubrir las necesidades agrícolas de 72 individuos, a razón de 24 hectáreas aproximadamente para cada uno con fundamento en el párrafo tercero del artículo 9º del Reglamento Agrario relacionado con el 11 del mismo Ordenamiento, y en consecuencia de los 75 dotables quedan 3 por dote para los que ya no hay tierras en el pueblo y que por lo tanto son los que servirán de base para calcular el monto de la dotación efectiva del ejido, todo lo cual demuestra que la superficie que el pueblo posee no basta para cubrir las necesidades de todos los vecinos, lo cual justifica la necesidad que éstos tienen de tierras, en los términos de la Ley.

Considerando Cuarto.—Que para los efectos del Considerando anterior hay que tomar en cuenta que las propiedades inmediatamente colindantes son San

Juan Tlatepexi, son la hacienda de La Florida con tierras cerriles pastales en general y las fracciones pertenecientes a la Señorita Agripina Barrera y la de la Señora Dolores Barrera Viuda de Fajardo denominada San Juan Tlatepexi. De estos predios el primero no proporcionaría a los vecinos en caso de afectarse, ningún beneficio, dado que la calidad de sus tierras, son semejantes a la de los terrenos que los vecinos poseen; por lo cual se estima improdente afectarla en el presente caso, máxime que que sólo ministraría para el ejido 72 Hs. a razón de 24 Hs. por individuo, suponiendo que las dos fracciones de las Sras. Barrera no se afectaran, quedando además esas 72 Hs. distantes del caserío del pueblo.

Por lo que respecta a las fracciones de las Sras. Barrera, éstas han podido justificar que se trata en efecto de dos propiedades diversas, constituidas así con anterioridad a la fecha en que el pueblo solicitó ejidos y que formaron el rancho de San Pedro Ayotxtla, teniendo cada fracción una superficie aproximada de 441 Hs. distribuidas en 396.4 Hs. de terreno cerril y 44.6 Hs. de riego de buena calidad; más hay que tomar en consideración que las fracciones I y III del artículo 14 del Reglamento Agrario, de 10 de abril de 1922, establece implícitamente la equivalencia de una hectarea de riego por 3.33 Hs. de temporal de mala calidad y siendo esto así cada una de las fracciones antes dichas, posee como equivalentes, o 544.9 Hs. de terreno cerril o 163 Hs. de tierras de riego, resultando de esto que ambos casos resulta legalmente afectable cada predio, en 44.9 Hs. de terreno cerril o en 13.6 Hs. de tierras de riego cantidades aproximadamente equivalentes conforme a la Ley y sin que en ningún caso se dejen al predio, ni menos de 500 Hs. de cerril (fracción III artículo 14), ni menos de 150 Hs. de riego, (fracción I del mismo precepto Reglamentario).

Como el lugar de que se trata no necesita precisamente terrenos cerriles pastales, sino de labor, para justificarse la dotación de los ejidos por el capítulo de la conveniencia de llevarla a efecto, habrá que hacerse con tierras de riego de los predios de la Sra. Barrera, tierras que son las únicas que beneficiarán efectivamente a los peticionarios, pues ya se ha visto que éstos poseen tierras de buena calidad y de las cuales ya no necesitan. De manera que asignando el artículo 3º del Reglamento que se aplica, en su párrafo primero, como máximo de asignación individual, una parcela de 5 Hs. en terrenos de riego, y encontrándose el pueblo a más de 8 kilómetros de los centros de consumo y de la estación de ferrocarril más próxima, la cantidad de 5 Hs. será la que justamente corresponda a los 3 individuos que quedan por dotar según se ha expresado ya y para los cuales se necesita una extensión de 15 Hs., que se tomarán con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres y por partes iguales, de los dos predios señalados de las Sras. Barrera y que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

Como la superficie que se dota es de riego, las aguas que por derecho de accesión le corresponde conforme al artículo 773 del Código Civil del Dis-

trito Federal, serán reglamentadas en cuanto a sus usos y aprovechamiento por el Departamento respectivo de la Comisión Nacional Agraria, quien además proyectará y dirigirá las obras hidráulicas respectivas.

Considerando Quinto.—Que las alegaciones presentadas por las propietarias afectadas pueden resumirse en que el padrón es inexacto, que sus propiedades, derivadas de la división del antiguo rancho de San Pedro Ayotxtla, son inafectables conforme a la Ley; que el pueblo no tiene necesidad de tierras; y por último, que cada fracción posee huertas de frutales, siembras de caña y obras hidráulicas, de tal manera que resulta injusto afectarlas para ejidos, los que en todo caso, podrían tomarse a expensas de cada fracción en tierras cerriles y cuanto exceda la extensión de 250 Hs.

A este respecto debe manifestarse que el padrón agrario está debidamente rectificado excluyéndose a las personas que conforme a la ley carecían de derecho a tierra; en cuanto a que las fracciones aludidas por su extensión sean inafectables, ya se ha demostrado en el cuerpo de estas consideraciones, como sí lo son en los términos del Reglamento Agrario que se aplica, en cuanto a las necesidades de los vecinos, ya se ha demostrado que sí la tienen y además al estimar esa necesidad es exclusiva de las autoridades agrarias según lo dispuesto por la Ley de 6 de enero de 1915 y por último en cuanto a que las supradichas fracciones posean huertas de frutales, siembras de caña, obras hidráulicas, etc. etc., y a que se les afecte con terrenos cerriles respetándoseles 250 Hs., debe igualmente expresarse que el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria al localizar la superficie de dotación, lo hará con sujeción a la Ley respetando las huertas de frutales, siembras de caña, obras hidráulicas etc., y por lo que hace a la afectación de terrenos cerriles ya se ha expresado que no es de esta clase de tierras las que el pueblo necesita para cubrir sus necesidades.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 15 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a las propietarias, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Séptimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 130 de la Ley Reglamentaria vigente, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse, en los términos del presente estudio, la resolución que se revisa dictada en este negocio, con fecha 2 de agosto de 1925, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos formulada el 3 de octubre de 1922 a favor del pueblo de San Juan Tlatepexi, Municipalidad y ex-Distrito de Metztitlán, Estado de Hidalgo; en consecuencia:

Tercero.—Es de dotarse al pueblo de San Juan Tlatepexi, de la jurisdicción mencionada con 15 Hs. Quince Hectáreas, de terreno que se tomarán, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, de los predios de que son propietarias, respectivamente, la señora Dolores Barrera Vda. de Fajardo y la señorita Agripina Barrera, a razón de 7.5 Hs. Siete Hectáreas, Cincuenta Areas de cada predio, de acuerdo con el proyecto de localización que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Al proyectarse la localización del ejido, se tomarán en cuenta las excepciones a que se contrae el artículo 18º Reglamentario; y por lo que hace a las aguas para el riego de las tierras ejidales, el C. Presidente de la República habrá de facultar a la Comisión Nacional Agraria, para que fije el volumen de las mismas, y para que proyecte, dirija, y conserve las obras hidráulicas necesarias para el mejor uso y aprovechamiento de dichas aguas.

Como en la presente dotación se comprenden terrenos de riego las aguas que por derecho de accesión les correspondan serán reglamentadas en cuanto a su uso y aprovechamiento por el Departamento respectivo de la Comisión Nacional Agraria, quien también proyectará y dirigirá las obras hidráulicas necesarias.

Quinto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a las propietarias para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Sexto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Juan Tlatepexi, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de San Juan Tlatepexi para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender

la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—PUBLÍQUESE esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a primero de septiembre de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José G. Parres.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento Enc. del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 29 de octubre de 1927.—El Oficial Mayor de la Com. Nacional Agraria, *Ing. Mario Javier Hoyo*.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

CONVOCATORIA.

De conformidad con lo preceptuado por los Artículos 2, 5, 6, 7 demás relativos del Reglamento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje de 23 de septiembre de 1927, se convoca a todos los patrones y trabajadores de la República, que dediquen sus actividades a las Industrias y Profesiones que después se expresan, para que por medio de los Delegados a que se refieren los Artículos 7, 8, 9 y 10, del propio Reglamento, concurren los días y a las horas que a continuación se señalan para cada grupo o Junta Especial, a las Convenciones correspondientes que se celebrarán en las Oficinas del Departamento de Trabajo de esta Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a fin de elegir a las personas que habrán de fungir durante el año próximo de 1928, como Representantes propietarios y suplentes de unos y otros en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; debiendo servir de base para hacer el cómputo de los votos que cada uno de los Delegados represente, el padrón que formará la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de conformidad con los Artículos 11 y 12 del ya citado Reglamento.

Esta Convocatoria comprende a todos los patrones y obreros:

I.—De las industrias, casas comerciales, talleres y en general, todos los trabajos establecidos en las Zonas Federales;

II.—A los patrones y obreros de las Empresas de Ferrocarriles y transportes en general que es-

tén trabajando mediante contrato o concesión federal;

III.—A los patrones y obreros de las Empresas Mineras y petroleras del país, y

IV.—A los patrones y obreros que, constituyendo mayoría de representantes de una industria en la República, hayan convenido expresamente y por escrito someterse a la Jurisdicción Federal.

Las Convenciones para elegir representantes de los patrones y de los obreros en las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se verificarán:

DICIEMBRE 1º

Primer Grupo o Junta Especial de Transportes Terrestres:

Ferrocarriles: Departamentos de Vía Permanente, Talleres y Equipo, Calles, caminos y carreteras.

Convención Obrera: 10 horas.

Convención Patronal: 12 horas.

DICIEMBRE 2.

Segundo Grupo o Junta Especial de Transportes Terrestres:

Ferrocarriles: Departamentos de Tráfico y Transportes, Aviación Comercial, cable, correos, telégrafos, teléfonos y radio.

Convención Obrera: 10 horas.

Convención Patronal: 12 horas.

DICIEMBRE 3.

Tercer Grupo o Junta Especial de Transportes Marítimos y Fluviales y trabajos establecidos en Zonas Federales

Compañías Industriales y Comerciales de Concesión Federal: Bancos, Compañías diversas de Seguros, Servicios Públicos.

Convención Obrera: 10 horas.

Convención Patronal: 12 horas.

DICIEMBRE 4.

Cuarto Grupo o Junta Especial de Extracción de Materias Minerales e Hidrocarburo, Producción y Transmisión de Fuerzas Físicas: Electricidad, Luz, Calor, Aire, Agua.

Convención Obrera: 10 horas.

Convención Patronal: 12 horas.

DICIEMBRE 5.

Quinto Grupo o Junta Especial de Industrias de la Transformación y Empleo de Materias Primas: Textil y diversas: Empresas Industriales, comerciales y trabajos no especificados, cuya ubicación se encuentre fuera de las Zonas Federales.

Convención Obrera: 10 horas.

Convención Patronal; 12 horas.

Todas las Agrupaciones obreras y patronales, a que se refiere esta Convocatoria, tienen la obligación de asistir a las Convenciones, en la inteligencia de que si no concurren a ellas, las elec-

ciones se verificarán en la forma en que lo establece el Artículo 18 del citado Reglamento.

Sufragio Efectivo: No Reección.—México, D. F., octubre 27 de 1927.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, Firma ilegible.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11730

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. CONVOCATORIA.

Por disposición del señor Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestada de la señora Natalia Ponce viuda de Rodríguez, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, octubre veintisiete de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Juan L. Goenaga*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1927.—Recibido, noviembre 5 de 1927.

11735

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

En el juicio intestamentario de la señora Cleofas Hernández Viuda de Germán, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, ha dispuesto que por medio de Edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Orión" se citen a los acreedores de la sucesión, para la diligencia de inventarios que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veintitrés de noviembre próximo a las diez horas.

Tulancingo, octubre veintiseis de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Juan L. Goenaga*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1927.—Recibido, noviembre 5 de 1927.

10881

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA.

A las once y media del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se insertará en "Vanguardia" de esta ciudad, se efectuará la diligencia de remate de la casa número ciento treinta y dos de la décima segunda calle de Abasolo de esta capital embargada al señor Sabás Acosta Velasco en el juicio ejecutivo mercantil que sigue en su contra el señor licenciado Filiberto Rubio, como albacea de la sucesión del licenciado Clemente Montiel, la cual tiene por linderos: al Norte, sucesión del señor Antonio Contreras; al Este, propiedad de Vicente Rivera; al Sur, calle de su ubicación, y al Oeste, propiedad de Prisciliano García. Se tendrá como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, en que fué valuado el inmueble pericialmente.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores por medio de la presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos en un principio mencionados.

Pachuca, 27 de septiembre de 1927.—El Actuario, *C. D. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 12 de 1927.—Recibido, octubre 15 de 1927.

10887
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a los se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Leonardo Sánchez, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, octubre 14 de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1927.—Recibido, octubre 15 de 1927.

11039
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO

Convócase a los acreedores del señor Jesús Serrano, vecino que fué de Tlaxcoapan, de este Distrito, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo a las Diez horas del décimo día hábil, después de la última publicación, en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces.

Tula de Allende, Hgo., a 19 de septiembre de 1927.—El Secretario, *F. Gómez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 13 de 1927.—Recibido, octubre 19 de 1927.

11375
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio seguido por Enoé G. Vda. de Gómez contra José Enciso, a las doce horas del décimo día posterior a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la almoneda de la casa sin número de la Avenida 16 de Septiembre de la Villa de Tezontepec Hgo; que limita al Norte con Cristobal Orozco; al Oriente con Alberto Islas, Margarita Zapata, Sotero Auréa e Isabel Orozco; al Oeste con José Enciso y Marcelo Ortiz y al Sur con la calle de su ubicación.—Servirá de base la suma que cubra las dos terceras partes de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS, SETENTA CENTAVOS previo el descuento de un 10%.

Pachuca, octubre 26 de 1927.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1927.—Recibido, octubre 27 de 1927.

11402
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE.

El veintidós del entrante noviembre, a las once, en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, se rematará el lote número uno de la Hacienda de "La Trinidad" llamado "Bachimba", Municipio de Zempoala; que linda: al Norte, con los Ranchos Santa Inés y Guadalupe; por el Oriente, con fracciones números dos y cuatro de la misma Hacienda; por el Sur, con fracción número cuatro y por el Poniente, con Tepozoyuca.

Será postura legal las dos terceras partes de la suma de treinta y dos mil ochocientos pesos en que fué valuada la fracción que se remata.

Se solicitan postores.

Pachuca, veinticinco de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1927.—Recibido, octubre 28 de 1927.

11028
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Se cita a los acreedores del intestado del señor Francisco López Arroyo para la formación del inventario de los bienes hereditarios, cuya diligencia dará principio en este Juzgado a las diez horas del octavo día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, septiembre veintitrés de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Juan S. Goenaga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 8 de 1927.—Recibido, octubre 19 de 1927.

11122
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM

EDICTO

En el intestado de la señora Dolores Olvera viuda de Kennedy, vecina que fué de esta ciudad, se señaló para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestamentarios, el décimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Apam, Hgo., junio 25 de 1927.—El Secretario del Juzgado, *Roberto Hernández*. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 15 de 1927.—Recibido, octubre 21 de 1927.

11145
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

PUBLICACION.

En la liquidación judicial de la casa de comercio "EL BUEN DESPACHO", promovida por el señor Miguel Cury, se dictó el auto siguiente:

"Pachuca, septiembre diecinueve de mil novecientos veintisiete.—Téngase por presentado al promovente con los documentos que acompaña, solicitando su liquidación judicial. Con fundamento en el artículo 1468 del Código de Comercio procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor nombrándose para el efecto Síndico de la quiebra al señor licenciado Francisco Gil e interventor de la misma al señor licenciado Lisandro Alvarado, a quienes inmediatamente se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Líbrese oficio al Administrador de Correos de Real del Monte para que entregue la correspondencia del señor Miguel Cury al Síndico nombrado.—Prevéngase a todos los deudores del señor Miguel Cury que los pagos que deban hacerle los entreguen al Síndico de la quiebra, apercibidos de doble pago si hacen lo contrario y ordénese al mismo señor Cury que entregue los bienes de su negociación al Síndico nombrado, apercibido de que si no lo hace se le declarará culpable de ocultación. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y procédase a registrarlo en el Registro de Comercio. Lo proveyó y firma el Juez, Lic. Francisco Carpio. Doy fé.—*F. Carpio*.—*R. Sodi*.—*Rúbricas*"

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el auto transcrito.

Pachuca, 19 de octubre de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 3 de 1927.—Recibido, octubre 21 de 1927.

11171

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
REQUERIMIENTO.**

Señor Francisco Solís.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido contra Ud. por la señorita Julia Melo, el señor Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, por auto fecha veintiocho de septiembre último, ha mandado se requiera a Ud. como lo hago por medio del presente, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, haga usted pago a la actora de un mil cuatrocientos pesos oro nacional, por suerte principal, los intereses legales respectivos y las costas del juicio, o en su defecto señale bienes en que trabar ejecución, bajo el apercibimiento legal si no cumple.

Tulancingo, octubre trece de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Juan L. Gocnaga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1927.—Recibido, octubre 22 de 1927.

11129

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO**

En los autos del juicio intestamentario del señor Eusebio M. Ortega, se concedió licencia al Albacea por sesenta días, para que forme inventarios por memorias simples y extrajudiciales, los cuales deberá presentar después de la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, Hgo., octubre 14 de 1927.—El Secretario, *Roberto Hernández*. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 15 de 1927.—Recibido, octubre 21 de 1927.

10204

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
NOTIFICACION**

Señor Fernando Manuel Ortiz:

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Delina Ruiz de Ortiz, se ha presentado demandando de Ud. el divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal sin causa justificada, habiéndose dictado el auto siguiente:

"Pachuca, septiembre veintinueve de mil novecientos veintisiete. Córrase traslado por nueve días de la demanda, entregándose al efecto las copias simples, y dése al Ministerio Público la intervención que le corresponde. Lo proveyó el Juez por Ministerio de la Ley. Damos fé y de que mandó se haga el emplazamiento por publicaciones en los periódicos Oficial y "Vanguardia", por seis veces.—R. Sodi.—A. Regnier.—J. González".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá los efectos legales y que se publicará en la forma que expresa el auto transcrito.

Pachuca, 23 de septiembre de 1927. El Actuario, *D. C. Santillán*. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 26 de septiembre de 1927.—Recibido, 27 de septiembre de 1927.

MINERIA

11773

COMPANIA MINERA LA UNION. SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo prevenido en el Art. 40 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a asamblea general extraordinaria que se celebrará en esta Ciudad, en la casa número 8 de la primera Calle de Francisco I. Madero, a las once horas del día 22 del presente, para tratar el asunto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICA.—Discusiones y resoluciones relativas a la petición que hace el Gobierno del Estado, de que esta Compañía ceda el terreno de su propiedad necesario para la prolongación de la primera calle de Guerrero.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones como lo establece el Art. 42 de los Estatutos, y en cumplimiento de esa disposición el Consejo ha designado como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México o la United States Smelting Refining & Mining Company, número 1 State Street, Boston, Massachusetts, Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hgo., a 4 de noviembre de 1927.—*E. Borja, Srío*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1927.—Recibido, noviembre 7 de 1927.

DIVERSOS

11438

**DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUATLA.
AVISO**

Encuéntrese calidad mostrencos esta Presidencia, toro, patas blancas, burros tordillo, pardo, grullo y becerro colorado, fierros, señas, constan expediente.

Valorizados peritos cincuenta y cuatro pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas.

Chilcuautla, octubre 20 de 1927.—*E. P. M., Juan López, Ricardo V. Jiménez, Srío*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, octubre 22 de 1927.—Recibido, octubre 29 de 1927.

11073

**DISTRITO DE HUEJUTLA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL.
AVISO**

A disposición esta Presidencia, como mostrenca, encuéntrase becerra prieta, orejana, un año edad, valuada diez pesos.

Publícase para efectos legales.

Tlanchinol, septiembre 27 de 1927.—El Presidente Municipal, *L. Torres*. 24—8—24

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1927.—Recibido, octubre 20 de 1927.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**